



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1158-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, de Referencia: **EM-002-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL, derivado de la revisión practicada al consumo de combustible de ENACAL, por el período de enero a diciembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento por parte del Departamento de Transporte de ENACAL Managua, a las disposiciones y normativas establecidas para la asignación y control de combustible en la flora vehicular y equipos automotores estacionarios (generadores); **b)** Evaluar el control interno aplicado en las operaciones relacionadas con las asignación y consumo de combustible en ENACAL nivel central; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimientos legales, si los hubieres. Refiere el Informe de Auditoría de Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** En la evaluación al control interno aplicado a las operaciones relacionadas con las asignaciones y consumo de combustible en las diferentes áreas de ENACAL nivel central, se determinaron dos hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Consumo de combustible sin control específico de parte del Departamento de Transporte; y **b)** Diferencias entre los registros digitales versus documentos soportes, en las reasignaciones de combustible; y **2)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ningún tipo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1158-19

facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, de Referencia: **EM-002-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL, derivado de la revisión practicada al consumo de combustible de ENACAL, por el período de enero a diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones constituyen el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior